

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01822/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tezoyuca, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00043/TEZOYUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"SE DESEA SABER SI EL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO Y ORGANISMO DESCENTRALIZADOS CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y PERFILES PROFESIONALES CONFORME A LA LEY ORGANICA, POR LO TANTO SE SOLICITA CEDULA PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS:*

*PRESIDENTE MUNICIPAL*

*SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO*

*CONTRALOR INTERNO*

*TESORERO MUNICIPAL*

*SINDICO MUNICIPAL*

*REGIDORES*

*DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO*

*DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA*

*DIRECTOR DE CATASTRO Y PREDIAL*

*CONTADOR GENERAL*

*DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS*

*SECRETARIO PARTICULAR*

*AREA JURIDICA*

*DERECHOS HUMANOS*

*COMISARIO O DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA*

*SECRETARIO TECNICO DE SEGURIDAD PUBLICA*

*SERVIDORES PUBLICOS DIF MUNICIPAL*

*PRESIDENTA*

*DIRECTORA*

*TESORERO*

*SERVIDORES PUBLICOS IMCUFIDE:*

*DIRECTOR*

*TESORERO" (Sic)*

**II.** Con base en el detalle de seguimiento del SAIMEX, se advierte que en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, turnó, mediante requerimientos, la solicitud de información a la Coordinadora de Recursos Humanos, la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TEZOYUCA) y la Coordinadora de Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET), en su carácter de Servidores Públicos Habilitados, mismos que únicamente fueron respondidos por las dos primeras, en fechas catorce, veintisiete y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00043/TEZOYUCA/IP/2017

No.	Evento	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuestas
1	Análisis de la Solicitud	30/06/2017 11:44:32	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	30/06/2017 15:20:54	MARIO HERIBERTO ZARATE ZARCO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	03/08/2017 15:27:27	MARIO HERIBERTO ZARATE ZARCO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	03/08/2017 15:28:40	MARIO HERIBERTO ZARATE ZARCO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega Información
5	Interposición de Recurso de Revisión	08/08/2017 10:38:24	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	08/08/2017 10:38:24	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	14/08/2017 00:11:28	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	14/08/2017 00:11:28	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la instrucción	25/08/2017 09:40:15	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Folio del Turno	Fecha	SPN	Texto	Archivos Adjuntos	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00043/TEZOYUCA/IP/2017/TS/0001	30/06/2017	LIC. EN PSICOLOGÍA NADYA GÓMEZ VALENCIA	[Icono]		27/07/2017	00043/TEZOYUCA/IP/2017/RSP/0002	solicitud saimex 43.pdf	[Icono]
					27/07/2017	00043/TEZOYUCA/IP/2017/RSP/0003	solicitud saimex 43.pdf	[Icono]
					31/07/2017	00043/TEZOYUCA/IP/2017/RSP/0004	solicitud saimex 43.pdf	[Icono]
					31/07/2017	00043/TEZOYUCA/IP/2017/RSP/0005	soli saimex 43.pdf	[Icono]
00043/TEZOYUCA/IP/2017/TS/0002	30/06/2017	C.D. ROCIO DE JESUS CORZO CASTELLANOS	[Icono]		14/07/2017	00043/TEZOYUCA/IP/2017/RSP/0001	SOLICITUD 00043.pdf	[Icono]
00043/TEZOYUCA/IP/2017/TS/0003	30/06/2017	C. LETICIA MOZO GINEZ	[Icono]					

Pendiente de Respuesta

**COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Datos del Servidor Público**

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Personal de confianza	A00120
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
NADYA GOMEZ VALENCIA	COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	01/08/2017
Calle.	Número Exterior
AV. PASCUAL LUNA	20
Número Interior.	Colonia
0	Bo. LA ASCENCIÓN
Delegación/Municipio	C.P.
TEZOYUCA	56000
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
recursos.humanos@tezoyuca.gob.mx	01-594-95-6-40-32
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
30/08/2017 10:18	30/08/2017 10:18

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF	
Datos del Servidor Público	
<b>Tipo de trabajador.</b>	<b>Clave o nivel del puesto.</b>
Representante popular	A00
<b>Nombre del Servidor Público.</b>	<b>Denominación del cargo o nombramiento otorgado.</b>
ROCIO DE JESUS CORZO CASTELLANOS	PRESIDENTA
<b>Unidad administrativa de adscripción.</b>	<b>Fecha de alta en el cargo.</b>
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF	01/01/2016
<b>Calle.</b>	<b>Número Exterior</b>
AV. VICENTE VALENCIA	S/N
<b>Número Interior.</b>	<b>Colonia</b>
S/N	LA CONCEPCION
<b>Delegación/Municipio</b>	<b>C.P.</b>
TEZOYUCA	56000
<b>Correo electrónico oficial.</b>	<b>Número(s) de teléfono oficial.</b>
Presidencia.DIF@tezoyuca.gob.mx	01(59495) 64281 -
<b>Área o unidad administrativa responsable de la información.</b>	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
<b>Fecha de actualización.</b>	<b>Fecha de validación.</b>
12/06/2017 17:26	29/12/2016 15:32

IMCUFIDET	
Datos del Servidor Público	
<b>Tipo de trabajador.</b>	<b>Clave o nivel del puesto.</b>
Servidor público	B00
<b>Nombre del Servidor Público.</b>	<b>Denominación del cargo o nombramiento otorgado.</b>
LETICIA MOZO GINEZ	COORDINADORA DE FINANZAS
<b>Unidad administrativa de adscripción.</b>	<b>Fecha de alta en el cargo.</b>
IMCUFIDET	01/01/2016
<b>Calle.</b>	<b>Número Exterior</b>
AV 20 DE NOVIEMBRE	SN
<b>Número Interior.</b>	<b>Colonia</b>
	BARRIO SANTIAGO
<b>Delegación/Municipio</b>	<b>C.P.</b>
TEZOYUCA	56000
<b>Correo electrónico oficial.</b>	<b>Número(s) de teléfono oficial.</b>
lety.mozo17@gmail.com	0
<b>Área o unidad administrativa responsable de la información.</b>	
IMCUFIDET	
<b>Fecha de actualización.</b>	<b>Fecha de validación.</b>
12/06/2017 17:26	15/11/2016 15:23

**III.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

*"... Por medio de la presente reciba un cordial saludo y en atención a su solicitud No. 00043/TEZOYUCA/IP/2017 donde solicita descripción clara y precisa de la información solicitada, CEDULA PROFECIONAL DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS DIF MUNICIPAL, PRESIDENTA, DIRECTORA, TESORERO, para lo cual remito la información antes solicitada, no sin antes mencionar que el Titular del Área de Tesorería cuenta con la cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, y está en espera para que se le entregue por la instancia antes mencionada.*

*Anexo:*

*Cedula profesional Presidenta*

*Cedula profesional Directora*

*Título profesional Tesorero ..."* (Sic)

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos denominados *SOLICITUD00043.pdf* y *solí saimex 43.pdf*; sin embargo, se omite su inserción en este apartado, por ser de conocimiento de las partes, aunado a que se serán objeto de estudio en la presente resolución.

**IV.** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01822/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

*"SOLICITE TITULO O CEDULA PROFESIONAL DE LAS DIFERENTES AREAS Y NO LAS PRESENTAN"* (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad:

*“PONEN DIPLOMAS Y CERTIFICADOS, YO REQUERI TITULO Y CEDULA”*  
(Sic)

V. En fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. En fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió el Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico denominado *08231702.PDF*, tal y como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	09043/TEZOYUCA/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01822/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
08231702.PDF	SE ANEXA ARCHIVO CON LOS DOCUMENTOS SOPORTE	23/08/2017

En ese sentido, esta Ponencia determinó no poner a disposición del **RECURRENTE** el Informe Justificado contenido en el archivo electrónico denominado **08231702.PDF**, en razón de que contiene datos personales que no fueron debidamente protegidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**VIII.** Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien formuló la solicitud de información pública número **00043/TEZOYUCA/IP/2017**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de aquel, en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **tres de agosto de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **cuatro de agosto al veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días

cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de agosto de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se tuvo por interpuesto el día ocho de agosto de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de la materia y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones V y VI del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra señala:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

V. *La entrega de información incompleta;*

VI. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;"*

(Énfasis añadido)

Para ilustrar lo anterior, de la solicitud de información se puede advertir que EL **RECURRENTE**, con la finalidad de conocer si el personal que labora en el Municipio y sus Organismos Públicos Descentralizados cumple con los requisitos y perfiles profesionales, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, requirió **puntualmente del SUJETO OBLIGADO, la cédula profesional** de los siguientes servidores públicos:

- a) Presidente Municipal;
- b) Secretario del Ayuntamiento;
- c) Contralor Interno;
- d) Tesorero Municipal;
- e) Síndico Municipal;
- f) Regidores
- g) Director de Desarrollo Económico;
- h) Director de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- i) Director de Catastro y Predial;
- j) Contador General;
- k) Director de Obras Públicas;
- l) Secretario Particular;
- m) Área Jurídica;
- n) Derechos Humanos;
- o) Comisario o Director de Seguridad Pública;
- p) Secretario Técnico de Seguridad Pública;
- q) Servidores Públicos DIF Municipal;

- i. Presidenta;
  - ii. Directora; y
  - iii. Tesorero.
- r) Servidores Públicos IMCUFIDE:
- i. Director; y
  - ii. Tesorero.

En ese sentido, esta Ponencia Resolutora en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, realiza las siguientes precisiones:

### **Estructura Municipal**

En primer término, debe observarse lo señalado en los artículos 16 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 38 del Bando Municipal de Tezoyuca, Estado de México 2017, el acta de sesión ordinaria 01 del Ayuntamiento celebrada el 5 de enero de 2016, así como el portal institucional del Ayuntamiento de Tezoyuca, consultado el 11 de septiembre de 2017, en los que se precisa la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Tezoyuca, los cuales se insertan a continuación:

#### *“Ley Orgánica Municipal del Estado de México*

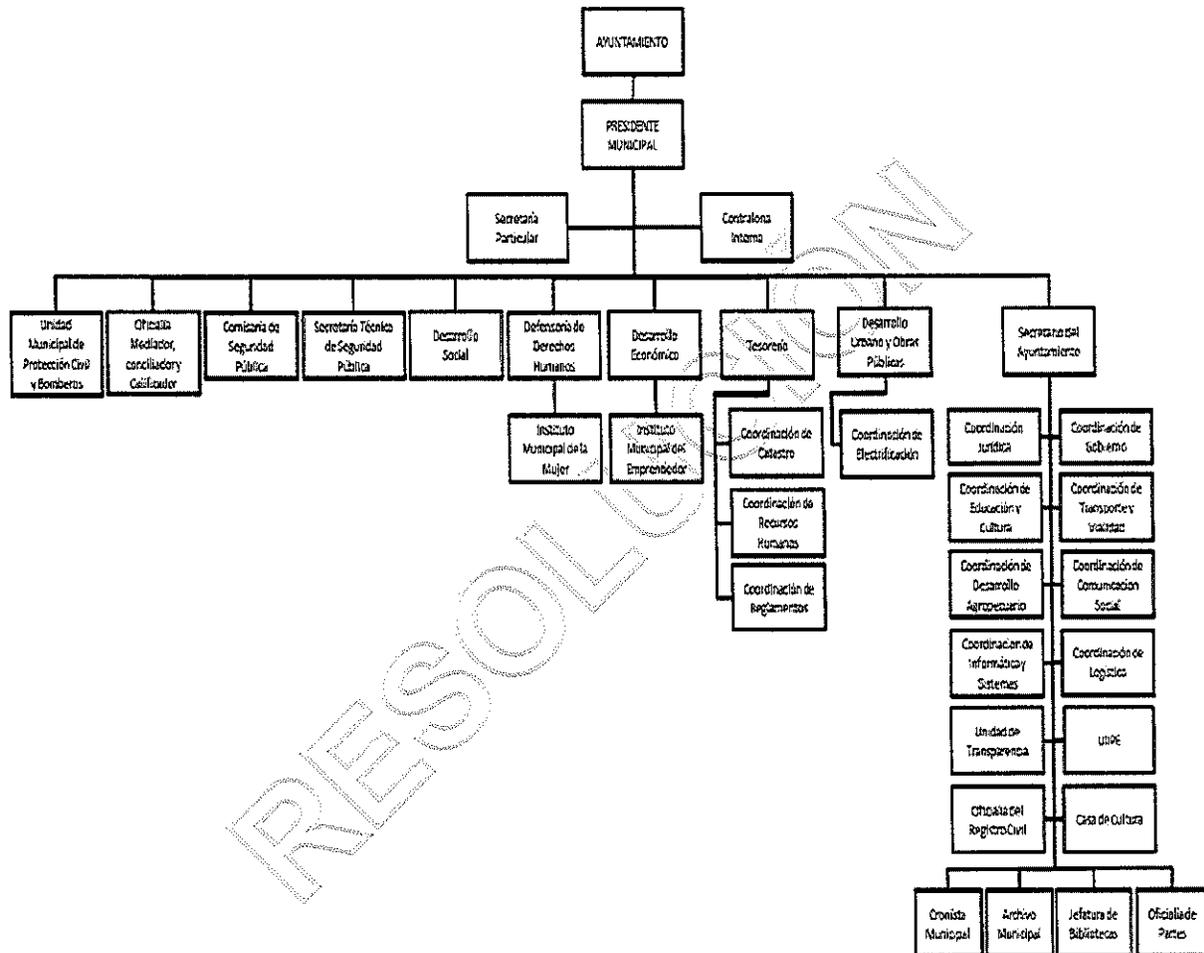
*Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

*I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de*

representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

**Bando Municipal de Tezoyuca, Estado de México 2017**

Artículo 38.- La estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Tezoyuca, atiende el siguiente organigrama:



(Énfasis añadido)

*Acta de sesión ordinaria 01 del Ayuntamiento de Tezoyuca celebrada el 5 de enero de 2016*

NOMBRE CABILDANTE	CARGO	ASISTENCIA	INASISTENCIA
C. CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	/	
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORA RAMÍREZ	SÍNDICO MUNICIPAL	/	
C. ALFREDO JOAQUÍN FLORES GONZÁLEZ	PRIMER REGIDOR	/	
C. LAURA EDITH GONZÁLEZ CARBAJAL	SEGUNDO REGIDOR	/	

C. CÉSAR ALEJANDRO LÓPEZ ESPINOSA	TERCER REGIDOR	/	
C. MA. VICTORIA ROMERO MORALES	CUARTO REGIDOR	/	
C. CÉSAR SAÍD SALAS MOLINA	QUINTO REGIDOR	/	
C. ESTHER GARCÍA VALENCIA	SEXTO REGIDOR	/	
C. OLGA ENRIQUETA MARTÍNEZ PINEDA	SÉPTIMO REGIDOR	/	
C. YONY MARTÍNEZ RIVAS	OCTAVO REGIDOR	/	
C. CÉSAR CONTLA VALENCIA	NOVENO REGIDOR	/	
C. ANTONIO ABAD ZAVALA SALGADO	DÉCIMO REGIDOR	/	
<b>ASISTENCIA TOTAL</b>		<b>12</b>	

<http://tezoyuca.gob.mx/turistico/Organigrama.php?org=24>

tezoyuca.gob.mx/turistico/Organigrama.php?org=24

DOF Gaceta del Gobierno Leyes Federales Leyes Locales INAI INFOMEX Sist. Nal. de Transp.

**Tezoyuca**  
MUNICIPIO

Inicio Tezoyuca Tu Gobierno Trámites Contratoría Interna Transparencia Prensa Archivo Mu...

Presidente Municipal > Ayuntamiento 2016 - 2018 de Tezoyuca

Ayuntamiento 2016 - 2018 >

Secretaría del Ayuntamiento. >

Imcuffidet >

Secretaría Particular >

Direcciones y Jefaturas >

Protección Civil >



María De los Angeles Mora Ramirez  
Síndico



Alfredo Joaquín Flores González  
Primera Regiduría



Laura Edith González Carbajal  
Segunda Regiduría



César Alejandro López Espinosa  
Tercera Regiduría



Ma. Victoria Romero Morales  
Cuarta Regiduría



Crescencio Iván Bautista  
Quinta Regiduría

- Ayuntamiento 2016 - 2018
- Secretaría del Ayuntamiento.
- Imcuffidet
- Secretaría Particular
- Direcciones y Jefaturas
- Protección Civil



En relación a los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TEZOYUCA), debe observarse lo señalado en los artículos 1, 11 y 12 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" y 42 del Bando Municipal de Tezoyuca, Estado de México 2017, los cuales se insertan a continuación:

*"Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"*

**Artículo 1. Se crean los organismos públicos descentralizados de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, de carácter municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, TULTITLÁN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ,**

METEPEC, CUAUTITLÁN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLÁS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLÁN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUÁREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACÁN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLÁN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLÁN, PAPALOTLA, RAYÓN, SAN SIMÓN DE GUERRERO, SOYANIQUELIPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBÓN, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACÁN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENGO, ATIZAPÁN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYDPXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TÈQUIXQUIAC, TEPETLAXOCTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLÁN, ZACUALPAN, LUVIANOS Y TONANITLA.

**Artículo 11.- Serán Órganos Superiores de los Organismos:**

I. La Junta de Gobierno;

II. La Presidencia; y

III. La Dirección.

**Artículo 12.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.**  
Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

*Bando Municipal de Tezoyuca, Estado de México 2017*

Artículo 42.- El Ayuntamiento contará con los Organismos Auxiliares Desconcentrados, siguientes:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TEZOYUCA);

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que hace a los servidores públicos adscritos al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET), se precisa lo señalado en el artículo 17 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, México, 42 del Bando Municipal de Tezoyuca, Estado de México 2017 y el organigrama del mismo publicado en la liga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/921119.web>, del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del SUJETO OBLIGADO, los cuales se insertan a continuación:

*"Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Tezoyuca, México*

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, estará a cargo de un Consejo Municipal y un director.

*Bando Municipal de Tezoyuca, Estado de México 2017*

Artículo 42.- El Ayuntamiento contará con los Organismos Auxiliares Desconcentrados, siguientes:

...

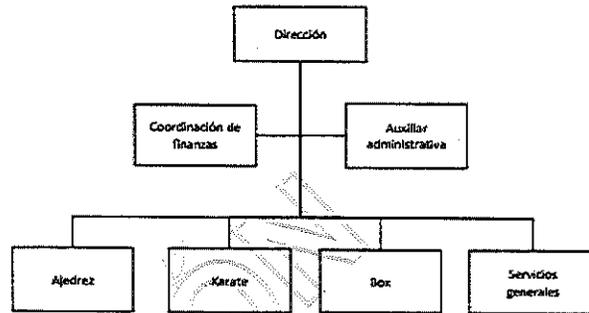
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET)

(Énfasis añadido)

-----  
-----  
-----  
-----

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/921119.web>

## Organigrama IMCUFIDET



En ese tenor, debe entenderse que la información requerida corresponde a los servidores públicos siguientes:

- a) Presidente Municipal;
- b) Secretario del Ayuntamiento;
- c) Contralor Interno;
- d) Tesorero Municipal;
- e) Síndico Municipal;
- f) Primera Regiduría;
- g) Segunda Regiduría;
- h) Tercera Regiduría;
- i) Cuarta Regiduría;
- j) Quinta Regiduría;
- k) Sexta Regiduría;
- l) Séptima Regiduría;
- m) Octava Regiduría;
- n) Novena Regiduría;
- o) Décima Regiduría;

- p) Director de Desarrollo Económico;
- q) Titular de la Unidad de Transparencia;
- r) Coordinador de Catastro;
- s) Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- t) Secretario Particular;
- u) Coordinador Jurídico;
- v) Defensor de Derechos Humanos;
- w) Comisario de Seguridad Pública;
- x) Secretario Técnico de Seguridad Pública;
- y) Servidores Públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TEZOYUCA):
  - i. Presidenta;
  - ii. Directora; y
  - iii. Tesorero.
- z) Servidores Públicos adscritos al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET):
  - i. Director; y
  - ii. Coordinador de finanzas.

Establecido lo anterior, en su respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, **EL SUJETO OBLIGADO**, remitió los archivos electrónicos denominados *SOLICITUD00043.pdf*, *solí saimex 43.pdf* y *Sol 00043.pdf*, los cuales contienen lo siguiente:

<i>SOLICITUD00043.pdf</i>	
No.	Contenido
1	Oficio número PD/2017, del 13 de julio de 2017, mediante el cual la Presidenta del DIF TEZOYUCA, señaló que el Titular de la Tesorería cuenta con la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones; sin embargo, está en espera para que le sea entregada por dicha instancia. Asimismo, indicó que remitía las cédulas profesionales de la Presidenta y la Directora, así como el título profesional del Tesorero.

SOLICITUD00043.pdf	
No.	Contenido
2	Versión pública de la cédula profesional de la Presidenta del DIF TEZOYUCA.
3	Versión pública de la cédula profesional de la Directora del DIF TEZOYUCA.
4	Versión pública un título profesional del Tesorero de la Junta de Gobierno del DIF TEZOYUCA, con información pública testada (Fecha de emisión).

soli saimex 43.pdf	
No.	Contenido
1	Versión pública de la cédula profesional del Asesor Jurídico, sin proteger datos personales (C.U.R.P y firma del titular).
2	Versión pública del duplicado de la cédula profesional de la Secretaria del Ayuntamiento, sin proteger datos personales (Firma del titular).
3	Versión pública de una cédula profesional, sin proteger datos personales (Firma del titular).
4	Versión pública de la cédula profesional del Presidente Municipal, sin proteger datos personales (Firma del titular).
5	Versión pública de un certificado de estudios de la Tesorera Municipal, sin proteger datos personales sensibles (calificaciones y firma del alumno).
6	Versión pública de la cédula profesional del Director Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sin proteger datos personales (Firma del titular).
7	Versión pública de la cédula profesional de la Defensora de Derechos Humanos, sin proteger datos personales (Firma del titular).
8	Versión pública de la cédula profesional de la Síndica Municipal, sin proteger datos personales (Firma del titular).
9	Versión pública de un Diploma a favor de la Coordinadora de Recursos Humanos.
10	Versión pública de la cédula profesional del Primer Regidor, sin proteger datos personales (Firma del titular).
11	Versión pública de la cédula profesional del Tercer Regidor, sin proteger datos personales (Firma del titular).
12	Versión pública de la cédula profesional del Quinto Regidor, sin proteger datos personales (Firma del titular).
13	Versión pública de la cédula profesional de la Sexta Regidora, sin proteger datos personales (Firma del titular).
14	Versión pública de la cédula profesional del Noveno Regidor, sin proteger datos personales (Firma del titular).
15	Versión pública de la carta de pasante del Secretario Particular, sin proteger datos personales (Firma del interesado).
16	Una constancia de título en trámite de registro de la Directora de Desarrollo Económico.
17	Reverso de la cédula profesional del otrora Secretario Particular.

<i>Sol 00043.pdf</i>	
No.	Contenido
1	Acta E-I/01/08/2017, de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del <b>SUJETO OBLIGADO</b> , del 1 de agosto de 2017.

Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, EL **RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado:

*"SOLICITE TITULO O CEDULA PROFESIONAL DE LAS DIFERENTES AREAS Y NO LAS PRESENTAN"* (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"PONEN DIPLOMAS Y CERTIFICADOS, YO REQUERI TITULO Y CEDULA"* (Sic)

Por su parte, EL **SUJETO OBLIGADO** remitió como Informe Justificado el archivo electrónico denominado *08231702.PDF*, mismo que contiene lo siguiente:

<i>08231702.PDF</i>	
No.	Contenido
1	Oficio número TEZJUTPM/103/2017, del 23 de agosto de 2017, mediante el Titular de la Unidad de Transparencia del <b>SUJETO OBLIGADO</b> , señaló: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que remitió las cédulas profesionales de parte de los servidores públicos a que hizo referencia la solicitud;</li> <li>• Que la Unidad de Transparencia recibió información incompleta, al no considerar a la Oficialía Mediadora-Conciliadora;</li> <li>• Que el personal de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia fue omisa en suprimir correctamente los datos personales del Titular del Órgano de Control Interno;</li> <li>• Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México no prevé requisitos de carácter profesional a ninguno de los miembros que integran el Ayuntamiento Municipal de Tezoyuca ni para los Organismos Públicos Descentralizados; y</li> <li>• Que adjuntaba el Acta del Comité de Transparencia de fecha 23 de agosto de 2017, mediante la cual se proveía lo conducente respecto a las omisiones que referenció, acompañando las documentales en versión pública de aquellos servidores públicos a los que la legislación aplicable les confiere requisitos para el cargo que ostentan.</li> </ul>
2	Nombramiento del actual Titular de la Unidad de Transparencia del <b>SUJETO OBLIGADO</b> , del 28 de junio de 2017.
3	Versión pública de la cédula profesional, sin proteger datos personales (Fotografía y firma del titular).

08231702.PDF	
No.	Contenido
4	Acta E-I/23/08/2017, de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, del 23 de agosto de 2017.

En ese sentido, en razón de que algunos datos personales insertos en la cédula profesional contenida en el archivo electrónico 08231702.PDF no fueron debidamente protegidos, en términos de la legislación aplicable en la materia (fotografía y firma del titular), esta Ponencia Resolutora determinó no ponerlo a la vista del **RECURRENTE**, al ser visibles dichos datos.

Precisado lo anterior, esta Ponencia resolutora advierte que resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**.

En primer término, se observarse que **EL RECURRENTE** refirió tanto en acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad que solicitó tanto títulos como cédulas profesionales de diversas áreas del Municipio, precisando que le fueron entregados diplomas y certificados.

Al respecto, del análisis de la solicitud de información, se advierte que, si bien hace referencia a que el motivo por el que requiere dicha información, es conocer si el personal que labora en el Municipio y sus Organismos Públicos Descentralizados cumple con los requisitos y perfiles profesionales, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo cierto es que, delimita su solicitud precisando que requiere las cédulas profesionales de diversos servidores públicos, sin hacer referencia a títulos profesionales, o bien, a algún otro requisito particular, señalado en la referida Ley.

Así las cosas, el señalamiento referente a que se solicitó los títulos profesionales de diversos servidores públicos se trata de una petición adicional o *plus petitio*, con relación a la referida solicitud; es decir, un nuevo requerimiento de información, ya que dicha información no había sido previamente solicitada.

De esta forma, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de acto impugnado y en las razones o motivos de inconformidad, además de resultar inatendibles, también devienen en inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante **EL SUJETO OBLIGADO** en la solicitud de acceso a la información, por lo que resultaría injustificado que sean examinados y estudiados por esta Ponencia Resolutora, máxime que **EL SUJETO OBLIGADO**, no tuvo conocimiento de las mismas hasta una etapa posterior, durante el transcurso del recurso de revisión de mérito. Sirven de apoyo las jurisprudencias aplicables por analogía en nuestra materia, con números de registro 176604 y 178788 de la Novena Época de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicadas en la página 52 del Tomo XXII, de diciembre de 2005 y página 1137 del Tomo XXI, de abril de 2005, respectivamente, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, las cuales son del tenor literal siguiente:

*"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo*

*combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.*

*Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.*

*Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.*

*Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confeción, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.*

*Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.*

*Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.*

*Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio."*

***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.***

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 338/2001. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amanda R. García González. Secretaria: Fernanda María Adela Talavera Díaz.*

*Amparo directo 20/2002. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.*

*Amparo directo 271/2002. Fianzas México Bitál, S.A., Grupo Financiero Bitál. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Roberto Genchi Recinos.*

*Amparo directo 181/2003. Constructora y Arrendadora Paquime, S.A. de C.V. 5 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.*

*Amparo directo 137/2003. Oficentro Zanella, S.A. de C.V. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.*

*Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, página 267, tesis 250, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INEFICACIA DE LOS ARGUMENTOS NO PROPUESTOS A LA SALA FISCAL RESPONSABLE."*

(Énfasis añadido)

Empero, a efecto de salvaguardar el derecho constitucional de acceso a la información del **RECURRENTE**, quedan a salvo sus derechos para que formule las solicitudes de información pública que considere pertinentes.

Ahora bien, esta Ponencia advierte que, si bien ni la Ley Orgánica Municipal del Estado de México ni algún otro ordenamiento aplicable, le impone implícitamente al **SUJETO OBLIGADO** el deber contar con las cédulas profesionales de los servidores públicos adscritos al Municipio y sus Organismos Públicos Descentralizados, también lo es que, en la respuesta a la solicitud e Informe Justificado, remitió diversas versiones públicas cédulas profesionales aun y cuando fueron indebidamente protegidas, con la finalidad de pretender satisfacer la solicitud de información, de lo que se advierte que parte de la información requerida obra en sus archivos y pudiera contar con aquella, que no fue remitida, sin hacer pronunciamiento alguno sobre si la posee o administra.

Así, esta Ponencia Resolutora procedió al análisis de la documentación remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en su respuesta a la solicitud, como en el Informe

Justificado, a efecto de determinar si con la misma se colma o no, el derecho de acceso a la información pública del RECURRENTE, como se detalla a continuación:

No.	Información solicitada	Colma
1	Presidente Municipal.	Parcialmente
2	Secretario del Ayuntamiento.	Parcialmente
3	Contralor Interno.	No
4	Tesorero Municipal.	Parcialmente
5	Síndico Municipal.	Parcialmente
6	Primer Regidor.	Parcialmente
7	Segunda Regidora.	No
8	Tercer Regidor.	Parcialmente
9	Cuarta Regidora.	No
10	Quinto Regidor.	Parcialmente
11	Sexta Regidora.	Parcialmente
12	Séptima Regidora.	No
13	Octavo Regidor.	No
14	Noveno Regidor.	Parcialmente
15	Décimo Regidor.	No
16	Director de Desarrollo Económico.	Sí
17	Titular de la Unidad de Transparencia.	No
18	Coordinador de Catastro.	No
19	Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	Parcialmente
20	Secretario Particular.	Parcialmente
21	Coordinador Jurídico.	No
22	Defensora de Derechos Humanos.	Parcialmente
23	Comisario de Seguridad Pública.	No
24	Secretario Técnico de Seguridad Pública.	No
25	Presidenta del DIF TEZOYUCA.	Parcialmente
26	Directora del DIF TEZOYUCA.	Parcialmente
27	Tesorero del DIF TEZOYUCA.	Sí
28	Director del IMCUFIDET.	No
29	Coordinador de Finanzas del IMCUFIDET.	No

En esa tesitura, por lo que hace a los numerales 3, 7, 9, 12, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 27, 28 y 29, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, no presentó las cédulas profesionales de los servidores públicos a que se hace referencia, ni tampoco se pronunció respecto si las posee y administra, aun y cuando la normatividad aplicable no se lo imponga.

Atento a lo anterior, se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, que **previa búsqueda exhaustiva y razonable**, acorde a lo señalado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, haga entrega al **RECURRENTE**, en **versión pública**, las cédulas profesionales del Contralor Interno, Segunda Regidora, Cuarta Regidora, Séptima Regidora, Octavo Regidor, Titular de la Unidad de Transparencia, Coordinador de Catastro, Coordinador Jurídico, Comisario de Seguridad Pública, Secretario Técnico de Seguridad Pública, Director del IMCUFIDET y Coordinador de Finanzas del IMCUFIDET. No obstante, en el caso de que no cuente en sus archivos con la información que se ordena entregar, bastará con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.

En cuanto a los numerales 16 y 27, los mismos se tienen por colmados. Al respecto, si bien es cierto, no se remitieron las cédulas profesionales requeridas, por lo que hace a la Directora de Desarrollo Económico, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió un constancia de título en trámite de registro, lo que se advierte que, en sus archivos no cuenta con la cédula profesional de la referida servidor público, puesto que el título profesional constituye un requisito necesario para la expedición de la misma, como se desprende del portal institucional <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-titulo-profesional-y-expedicion-de-cedula-para-extranjeros-con-estudios-en-mexico-para-niveles-de-tecnico-tecnico-superior-universitario-y-licenciatura/SEP2574>:

Es seguro <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-titulo-y-expedicion-de-cedula-profesio...>

DOF Gaceta del Gobierno Leyes Federales Leyes Locales INAI INFOMEX Sist. Nat. de Transp.

gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos

Secretaría de Educación Pública

## Registro de título y expedición de cédula profesional para mexicanos con estudios en México en los niveles: técnico, técnico superior universitario y licenciatura mediante instituciones educativas y gobiernos de los estados

¿Eres representante acreditado de una institución educativa o de una entidad federativa ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP)? Puedes realizar los trámites de registro de título y expedición de cédula profesional para mexicanos con estudios en México en los niveles: técnico, técnico superior universitario y licenciatura.

### Documentos necesarios

Nivel técnico Nivel técnico superior universitario y licenciatura

UNAM Y UMSNH

Documento requerido	Presentación
Solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional para mexicanos con estudios en México, para niveles de técnico, técnico superior universitario y licenciatura con número de folio, foto y firma con tinta negra	Original
Comprobante de pago de derechos	Original y Copia
Acta de nacimiento	Original y Copia
Certificado de bachillerato	Original y Copia
Certificado de estudios profesionales	Original y Copia
Constancia de servicio social	Original y Copia
Acta de examen o acta de titulación	Original y Copia
Título (pergamino)	Original y Copia
2 Fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro con fondo blanco, con retoque en papel mate	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Copia

Trámite en línea

Haz tu cita

Más información

En proceso de aplicación del estándar de servicios digitales de gob.mx

Trámite en línea

Haz tu cita

Más información

En proceso de aplicación del estándar de servicios digitales de gob.mx

Trámite en línea

Haz tu cita

Más información

Ahora bien, respecto de la cédula profesional correspondiente al Tesorero del DIF TEZOYUCA, en su respuesta a la solicitud **EL SUJETO OBLIGADO** precisó que, *“el Titular del Área de Tesorería cuenta con la cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, y está en espera para que se le entregue por la instancia antes mencionada”*, por lo que, al estar pendiente de entrega por la Dirección General de Profesiones, evidentemente podría constar en sus archivos, lo que colma lo solicitado por **EL RECURRENTE**.

En ese contexto, esta Ponencia Resolutoria considera necesario precisar en relación a lo señalado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud, que este Instituto no está facultado para dudar de la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

**Expedientes:**

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado –  
Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Maroán Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Maroán Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Maroán  
Laborde”

Finalmente, en relación a los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 14, 19, 20, 22, 25 y 26, referentes al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Tercer Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Noveno Regidor, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretario Particular, Defensora de Derechos Humanos, Presidenta del DIF TEZOYUCA y Directora del DIF TEZOYUCA, se advierte que se cumple parcialmente con lo requerido, por EL RECURRENTE, ya que remite una versión testada de las cédulas profesionales de dichos servidores públicos; sin embargo, las mismas se encuentran indebidamente protegidas al dejar visibles como se puntualizó en párrafos anteriores, como la Clave Única de Registro de Población (en un caso) y las firmas de los titulares.

Al respecto, la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en tu documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Asimismo, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

*“Criterio 003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

**Expedientes:**

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 *Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

3132/09 *Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.*

4071/09 *Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En cuanto a la firma de los titulares en las cédulas profesionales de dichos servidores públicos, en primer término, se considera necesario precisar qué debe entenderse por información personal, información confidencial y datos personales, cuyas acepciones legales las podemos encontrar en los artículos 3 fracciones XXI y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben a continuación:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México  
y Municipios*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya*

titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...  
XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

*Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México*

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...  
XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(Énfasis añadido)

De una interpretación armónica y sistemática de dichos preceptos jurídicos, podemos advertir que la información privada es aquella contenida en documentos de orden público que se refiera o contenga, a su vez, datos personales, los cuales no serán de acceso público. En ese mismo sentido, dichos datos personales son aquellos que conciernen a una persona, ya sea física o jurídica colectiva, que la hacen identificada o identificable, lo anterior, siempre que no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así las cosas, la firma inserta en las cédulas profesionales trastoca el ámbito personal de la vida privada, puesto dicho dato sólo le atañe a su titular, en razón de que no tiene vinculación alguna con el ejercicio de recursos públicos ni se asentó en dicho documento con motivo de sus facultades, atribuciones o competencias como servidor público, sino en razón de un trámite personal, ante las instancias competentes para obtener su expedición, por lo que debió ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO.**

Aunado a lo anterior, del análisis que realizó esta Ponencia Resolutora a los Acuerdos E-I/01/08/2017 y E-I/23/08/2017, de fechas 1 y 23 de agosto de 2017, respectivamente, se advierte que no se encuentran debidamente fundados y motivados, en razón de que no se apega a las formalidades previstas en la normatividad aplicable, aunado a que, en los mismos se hace alusión a ordenamientos no vigentes, como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En ese sentido, debe precisarse que la clasificación de datos personales como confidenciales, tiene que efectuarse mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** haya emitido un Acuerdo de Clasificación debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública que se ordene elaborar, el cual debe cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** al testar los datos personales en el documento requerido, debe, a su vez, emitir el Acuerdo de clasificación, en apego a lo establecido en los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

*"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, es importante referir que EL SUJETO OBLIGADO debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia haya emitido un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo tanto, la entrega de documentos en versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo de tal forma, implicaría que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible,

incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender las razones por las que no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual los motivos para ello, se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese contexto, se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, haga entrega al **RECURRENTE**, en **versión pública**, de las cédulas profesionales del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Tercer Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Noveno Regidor, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretario Particular, Defensora de Derechos Humanos, Presidenta del DIF TEZOYUCA y Directora del DIF TEZOYUCA, en la que se protejan debidamente los datos personales contenidos en éstas.

Atento a lo anterior, esta Ponencia Resolutoria, en términos del artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y hacer entrega al **RECURRENTE** de la información que ha quedado precisada.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Ponencia Resolutoria que los documentos incluidos en el archivo electrónico *solisaimex 43.pdf*, bajo los numerales 1 al 15 de la tabla inserta en párrafos anteriores, remitido en respuesta a la solicitud, así como el incluido en el archivo electrónico *08231702.PDF*, bajo el numerales 3 de la tabla inserta *supra*, remitida en el Informe Justificado, contienen datos personales como la C.U.R.P, firma del titular y fotografía, los cuales no fueron debidamente protegidos, al omitir testar, eliminar o suprimir dichos datos.

En consecuencia, atento a las consideraciones antes señaladas, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, para que resuelva lo conducente y determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena atiende la solicitud de información pública 00043/TEZOYUCA/IP/2017, en términos del Considerando **QUINTO** y, haga entrega al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, en versión pública, lo siguiente:

*"a) Previa búsqueda exhaustiva, las cédulas profesionales del Contralor Interno, Segunda Regidora, Cuarta Regidora, Séptima Regidora, Octavo Regidor, Titular de la Unidad de Transparencia, Coordinador de Catastro, Coordinador Jurídico, Comisario de Seguridad Pública, Secretario Técnico de Seguridad Pública, Director del IMCUFIDET y Coordinador de Finanzas del IMCUFIDET.*

*En caso de no contar con dicha información, bastará con hacerlo del conocimiento del RECURRENTE.*

b) *Las cédulas profesionales del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Tercer Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Noveno Regidor, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretario Particular, Defensora de Derechos Humanos, Presidenta del DIF Tezoyuca y Directora del DIF Tezoyuca.*

*Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de las versiones públicas, correspondientes a los documentos señalados en los incisos a) y b)."*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determine lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** a fin de que formule las solicitudes que considere conducentes.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01822/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/JMA